

PROTOCOLO ADICIONAL N° I AL CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE PRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada en este acto, en forma conjunta, por su Secretario de Planificación, Lic. Néstor TRABUCCO y el Subsecretario de Tecnología Informática, Lic. Alberto SPEZZI (cfr. Res. Cte. N° 1448/21), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata y EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en adelante "EL H.T.C.", representado en este acto por la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento Cra. Silvina NOVELLO y por el Secretario de Relaciones Institucionales y Profesionales Lic. Alejandro ALEGRETTI, en adelante "LA SECRETARÍA", con domicilio en la calle 12 esquina 54, Torre Gubernamental II, piso 3° de la ciudad de La Plata; ambas en adelante "LAS PARTES", se avienen a celebrar el presente Protocolo n° I al Convenio Marco de Colaboración suscripto entre "LAS PARTES", ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Protocolo tiene por objeto la habilitación para "EL H.T.C." "del uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para el procedimiento de requerimiento y contestación de traslados, oficios judiciales, remisión de actuaciones y para la designación establecida por el artículo 8° de la Ley provincial N° 10869, por medios electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, normas complementarias y modificatorias; las Leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 5827, N° 13.666, N° 14.828, N°11.653 y N°10.149, complementarias y modificatorias; el Acuerdo N° 3733 de la "SUPREMA CORTE" y demás normativa aplicable. "LA SECRETARÍA" en su carácter de usuaria del referido Sistema se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones previstas, bajo apercibimiento de perder tal condición.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

SEGUNDA: Al efecto referido en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA", a través de sus áreas competentes, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos de producción de informes y/o la remisión de actuaciones en trámite/que hayan tramitado ante "EL HTC" que le sean efectuados por los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los Órganos de Gobierno de la "SUPREMA CORTE" y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante aquellos organismos.

TERCERA: LA SECRETARÍA deberá instrumentar los mecanismos adecuados para la provisión de las validaciones necesarias a las personas que la representen dentro de su órbita, en relación a los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital.

CUARTA: Toda información que se tramite por el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, incluso los pedidos de informes y sus respuestas, no podrá ser divulgada ni utilizada en forma indebida, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001. En ese marco, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que se envíen, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta, o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la citada Ley N° 25.326. También deberán asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos que se envíen tendrán la obligación de guardar secreto profesional respecto de aquellos. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada su condición de usuario del mecanismo electrónico implementado por la presente.

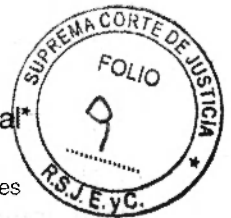
QUINTA: "LAS PARTES" convienen que posibilitarán las medidas de ayuda, soporte técnico, y eventuales cursos de capacitación para lograr una eficiente inserción en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



SEXTA: De preverse o producirse algún cambio normativo o tecnológico aplicado al Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, o que repercute directa o indirectamente sobre el mismo, la "SUPREMA CORTE" lo comunicará de forma fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos a su implementación.

SEPTIMA: "LAS PARTES" efectuarán todas las tareas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información transmitida o almacenada a través de sus equipos. Antes de hacer operativo el presente Convenio respecto al Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, la "SUPREMA CORTE" permitirá a "LA SECRETARÍA" el acceso especial al proceso completo de gestión de la información adoptada y de sus evaluaciones de seguridad, a fin que dicha área pueda homologar el acuerdo respecto de las medidas de seguridad adoptadas.

OCTAVA: El presente Protocolo entrará en vigencia a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Protocolo según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

NOVENA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente Protocolo será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" firman el presente.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 29) días del mes de OCTUBRE de 2021.

Lic. ALEJANDRO B. ALEGRETTI
Secretario
de Relaciones Institucionales y Profesionales
H. Tribunal de Cuentas

Lic. SILVINA NOVELLO
Secretaria de Actuaciones
y Procedimiento
H. Tribunal de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

Lic. NESTOR TRABUCCO
Secretario
Secretaría de Planificación

Alberto Spina

CONVENIO N°	507		
T°	XIV	F°	8/9
FECHA:	1/11/2021		